

CONFORME AL ART. 30 DE LA LAIP SE HA CREADO ESTA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO



"SUMINISTRO DE PAPEL Y CARTULINA PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL"
No. MG-074/2018

Nosotros, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número de [redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación [redacted] y HUGO EDGARDO ALVARADO HERNANDEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de Apoga, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad [redacted] en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PAPELCO, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación [redacted] que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA ADACA-UE-MG-10/2018, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución de Adjudicación Número CUARENTA Y TRES, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, el siguiente Contrato de "SUMINISTRO DE PAPEL Y CARTULINA PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

00000000 306

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Suministro de papel y cartulina para uso de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	COLOR	MEDIDA (en pulgadas)	GRAMAJE/m ²	PESMA (500 papeles)
5	Papel Bond Base 20	Bianco (88% blancura)	30 x 40"	75 gr.	4,000
6	Papel Periódico	Grís	23 x 34"	48.8 gr.	2,000
9	Papel couché brillante base 80	Bianco (88% blancura)	30 x 40"	115 gr.	50
11	Cartulina Canston	Bianco	25 x 40"	210 gr.	5
17	Papel Químico Final	Celeste	22 X x 34 1/2"	55 gr.	30
18	Papel Químico Final	Rosado	22 X x 34 1/2"	55 gr.	20
19	Papel Químico Final	Amarillo	22 X x 34 1/2"	55 gr.	10
20	Papel Químico Final	Verde	22 X x 34 1/2"	55 gr.	30

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número CUARENTA Y TRES, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo número CUARENTA Y SIETE-A de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El



plazo máximo para la entrega del suministro es de CUARENTA DÍAS HÁBILES y deberá efectuarse en DOS ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA: CUARENTA POR CIENTO del suministro contratado, en un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, SEGUNDA ENTREGA: SESENTA POR CIENTO del suministro restante, en un plazo máximo de treinta días hábiles, posteriores a la primera entrega; Obliganse las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186,667.90), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	COLOR	DIMENSA (Espesor)	GRAMAJE M ²	ALISESA (Espesor)	P.M. (IVA US\$)	P.T. (IVA US\$)
5	Papel Bond Base 20	Bianco (98% blancura)	33 x 43"	75 gr.	4.000	38.31	157,240.00
6	Papel Frondico	Grís	23 x 35"	48.8 gr.	2,000	13.54	27,080.00
9	Papercouché brillante base 20	Bianco (98% blancura)	33 x 43"	115 gr.	50	53.25	2,664.00
11	Cinta para Cancion	Bianco	26 x 43"	210 gr.	5	131.97	659.85
17	Papel Químico final	Esverde	22 1/2 x 34 1/2"	55 gr.	30	33.37	998.10
18	Papel Químico final	Rojo	22 1/2 x 34 1/2"	55 gr.	30	33.37	998.10
19	Papel Químico final	Amarillo	22 1/2 x 34 1/2"	55 gr.	30	33.37	998.10
20	Papel Químico final	Verde	22 1/2 x 34 1/2"	55 gr.	30	33.37	998.10
TOTAL							186,667.90

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), efectuará El pago en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio

quedará sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO:** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE:** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Contrato y en la siguiente dirección: Imprenta Nacional, ubicada en cuarta calle poniente y quince avenida sur, número ochocientos veintinueve, San Salvador. EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS:** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso

0000059

387



contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,666.79) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de SEIS MESES contados a partir de la notificación de la legalización del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y SIETE-A, antes citado, estará a cargo del Ingeniero TITO ANTONIO BAZAN VELASQUEZ, Director de Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al

contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumple sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 36 y 85 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual

0000070

388

6



deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante la resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 160 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de

0000071 7

309

Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de

8

Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en Veinticinco avenida sur, número cuatrocientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



HUGO EDGARDO ALVARADO HERNANDEZ
PAPELCO, S.A. DE C.V.
GERENCIA
EL SUMINISTRANTE



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR, Notario, de mi domicilio, comparecen los señores, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identificación Mercantil, número 2202-9112, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el periodo de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis y que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el

presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte Licenciado HUGO EDGARDO ALVARADO HERNANDEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio del Documento Único

de Identificación Mercantil, número 2202-9112, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad PapeLCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PapeLCO, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número 2202-9112, y personalidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por Notario de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Mónica Mariela Rivera Chávez, por el señor Mario Rolando Pacheco Gallardo, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad PapeLCO, S.A. DE C.V., e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, a favor del señor Hugo Edgardo Alvarado Hernández, siendo en el mismo Poder acreditada la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúa el poderdante, por así dar fe de ello el Notario autorizante y a través del mismo se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera de caracteres "Ilegible" y la segunda de caracteres "Ilegibles", por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO SETENTA Y OCHO PLECA DOSMILDIECIOCHO denominado "SUMINISTRO DE PAPEL Y CARTULINA PARA USO DE LA IMPRENTA

0000672 9 400

NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA ADACA-UE-MG-DIEZ PLECA DOS MIL DIECIOCHO. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el Suministro de Papel y Cartulina para uso de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la CLÁUSULA PRIMERA del referido Contrato y que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro es de CUARENTA DÍAS HÁBILES y deberá efectuarse en DOS ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA: CUARENTA POR CIENTO del suministro contratado, en un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, SEGUNDA ENTREGA: SESENTA POR CIENTO del suministro restante, en un plazo máximo de treinta días hábiles, posteriores a la primera entrega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. VI) EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLÁUSULA PRIMERA del referido Contrato y en la siguiente dirección: Imprenta Nacional, ubicada en cuarta calle poniente y quince avenida sur, número ochocientos veintinueve, San Salvador.

0000573 11 401

Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hubo íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. Emendado: OCHO-dos-Valen.-

